

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: Homologación de Sentencia Eclesiástica
Demandante	: Jairo Rodríguez Ferreira
Demandado	: Clara Inés Rengifo Saavedra
Radicación	: 2023-00510
Sentencia Gral	: 03
Sent especial	:001

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el pasado 1° de noviembre.

I. ANTECEDENTES

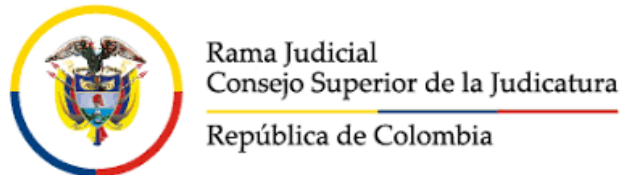
Remite el Vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico de esta municipalidad las diligencias, con el fin que el despacho agote lo establecido en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992¹, con respecto de la sentencia proferida el pasado 1° de noviembre, mediante la cual declaró la nulidad del matrimonio religioso contraído entre Jairo Rodríguez Ferreira y Clara Inés Rengifo Saavedra, el 23 de mayo de 1967, en la Parroquia Santísima Trinidad de Cali- Valle del Cauca, *“por miedo reverencial e indeclinable sufrido por las partes quienes contraen matrimonio intempestivamente para evitar la supuesta indignatio parentum (ex.c. 1103 CIC)”*.

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como su decreto ejecutorio, documentos que obran en el expediente.

II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.”*

¹ *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.”*



Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, “*En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado*”².

2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia de 1° de noviembre del año pasado, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre **JAIRO RODRÍGUEZ FERREIRA Y CLARA INÉS RENGIFO SAAVEDRA**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio dictado el 30 de ese mes, el cual obra dentro de la carpeta digital, de ahí que le corresponde a este Despacho lo tocante con los efectos civiles, y desde luego que, en esos términos, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

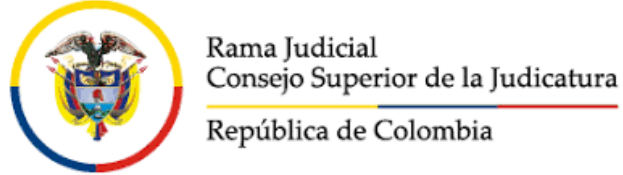
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 1° de noviembre de 2023 que declaró nulo el matrimonio católico contraído en la Parroquia Santísima Trinidad de Cali- Valle del Cauca el 23 de mayo de 1967, entre **JAIRO RODRÍGUEZ FERREIRA Y CLARA INÉS RENGIFO SAAVEDRA**.

SEGUNDO: La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **JAIRO RODRÍGUEZ**

² Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02



FERREIRA Y CLARA INÉS RENGIFO SAAVEDRA, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

CUARTO: Notificar al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **003** del 17 de enero de 2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

MARTHA Q. SANCHEZ CASTILLO

Secretaria Ad-hoc